

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-031-2022</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	Doctor <b>CRISTHIAN CAMILO BAUTISTA MARTINEZ</b> , identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.523.319 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No. 434.624 del Consejo Superior de la Judicatura
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No 008</b>
FECHA DEL AUTO	<b>11 DE MARZO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, a las 07:00 a.m., del día **12 de marzo de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, desde la hora y fecha fijada hasta el día **12 de marzo de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No 008

En la ciudad de Ibagué a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-031-022, adelantado ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, basado en los siguientes fundamentos.

#### FUNDAMENTO DE HECHO:

Motivó este proceso de responsabilidad fiscal No 036 de julio 29 de 2022, Radicado No 112-031-2022, obrante a folio 30 del expediente, adelantado ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, memorando No. CDT-RM-2022-00001286 del 24 de marzo de 2022, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, traslada el hallazgo fiscal No 004-142 de fecha febrero 18 de 2022, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, El hallazgo describe presuntas irregularidades en el cobro del impuesto de alumbrado público durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, efectuado por la empresa de energía del Tolima al municipio de El Guamo, Tolima, de la siguiente manera:

*"El municipio del Guamo Tolima suscribió con la compañía Energética del Tolima S.A E.S.P "ENERTOLIMA" con Nit 809.011.444-9<sup>1</sup>, el Contrato No GC141- del 27 de octubre de 2015 cuyo objeto es: "suministro del servicio de energía eléctrica, facturación y recaudo de Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público del Municipio del Guamo Tolima"*


*De acuerdo al procedimiento efectuado por la Comisión de Auditoría (denuncia) llevado a cabo al Municipio del Guamo Tolima se determinó un posible detrimento, descrito en el traslado del hallazgo fiscal No 004-142 del 18 de febrero de 2022, ejemplificadas en los siguientes hechos:*

#### **DESCRIPCION DEL HALLAZGO**

*La Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352." **RECAUDO Y FACTURACIÓN.** El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste (Subrayado fuera de texto).*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA y la administración municipal de Guamo suscribieron el contrato No. GC141-2015, para el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público, el cual*

<sup>1</sup> Acuerdo de Cesión y Otro Si al contrato No GC141-2015.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL CAUCA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

tiene como objeto **"Suministro del servicio de energía eléctrica, facturación y recaudo de Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guamo-Tolima"**; por medio del cual el precio del servicio de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, Conforme a lo contemplado en el Artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011. Que en su cláusula Decima sexta, relaciona que EL MUNICIPIO reconocerá a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del Impuesto del servicio de A.P. el 8.5% DEL VALOR TOTAL DE LO RECAUDADO MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE I.A.P., MÁS EL Impuesto del Valor Agrado IVA. ... (Subrayado fuera de texto).

Como se evidencia en la tabla No. 9; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **\$176.317.367**, correspondiente al 8.5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Situación por la cual, no es de recibo del Ente de Control que la Empresa Generadora de Energía CELSIA haya realizado el citado descuento; el cual no fue objetado efectivamente por la administración municipal de Guamo.


Así las cosas, por la inobservancia de la Administración municipal de Guamo, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al ente municipal, en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$176'317.367).**

Las irregularidades antes enunciadas, dan lugar a la constitución de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, concebida de una omisión a su deber legal y contractual.

#### Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

**Tabla 9, Calculo Vr. Costo del Servicio de Facturación y Recaudo del I.A.P 8,5% Enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019**

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	SERVICIO DE FACTURACION Y RECAUDO		
			0,085	0,19	Vr. Total
ene-17	56.531.651	54.432.946	4.626.800	879.092	5.505.892
feb-17	51.392.902	45.476.259	3.865.482	734.442	4.599.924
mar-17	48.728.812	51.692.872	4.393.894	834.840	5.228.734
abr-17	52.019.908	26.490.890	2.251.726	427.828	2.679.554
may-17	44.483.664	66.359.340	5.640.544	1.071.703	6.712.247
jun-17	52.241.213	45.910.111	3.902.359	741.448	4.643.808
jul-17	56.873.761	55.996.917	4.759.738	904.350	5.664.088
ago-17	58.852.908	58.431.030	4.966.638	943.661	5.910.299
sept-17	55.022.242	51.935.365	4.414.506	838.756	5.253.262
oct-17	54.046.892	70.870.807	6.024.019	1.144.564	7.168.582
nov-17	53.360.430	33.495.476	2.847.115	540.952	3.388.067
dic-17	52.364.358	44.654.670	3.795.647	721.173	4.516.820
<b>Total 2017</b>	<b>635.918.741</b>	<b>605.746.683</b>	<b>51.488.468</b>	<b>9.782.809</b>	<b>61.271.277</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL BÓLIVAR	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

340

ene-18	61.226.561	58.287.666	4.954.452	941.346	5.895.797
feb-18	51.638.736	48.882.090	4.154.978	789.446	4.944.423
mar-18	51.746.794	40.115.086	3.409.782	647.859	4.057.641
abr-18	55.597.581	62.726.188	5.331.726	1.013.028	6.344.754
may-18	55.226.227	53.417.032	4.540.448	862.685	5.403.133
jun-18	53.444.892	45.299.594	3.850.465	731.588	4.582.054
jul-18	61.946.015	58.342.313	4.959.097	942.228	5.901.325
ago-18	60.878.395	58.182.675	4.945.527	939.650	5.885.178
sept-18	62.699.639	46.500.563	3.952.548	750.984	4.703.532
oct-18	60.318.197	61.939.872	5.264.889	1.000.329	6.265.218
nov-18	59.166.739	50.735.837	4.312.546	819.384	5.131.930
dic-18	58.628.515	54.009.198	4.590.782	872.249	5.463.030
<b>Subtotal</b>	<b>692.518.291</b>	<b>638.438.114</b>	<b>54.267.240</b>	<b>10.310.776</b>	<b>64.578.015</b>
ene-19	132.684.247	117.237.848	9.965.217	1.893.391	11.858.608
feb-19	153.148.833	94.158.990	8.003.514	1.520.668	9.524.182
mar-19	167.257.697	141.795.461	12.052.614	2.289.997	14.342.611
abr-19	156.141.609	145.750.617	12.388.802	2.353.872	14.742.675
may-19	163.831.379	143.255.976	-	-	-
jun-19	160.567.533	124.704.905	-	-	-
jul-19	173.878.730	179.610.593	-	-	-
ago-19	186.356.485	178.199.180	-	-	-
sept-19	188.422.532	172.286.905	-	-	-
oct-19	188.404.933	175.984.802	-	-	-
nov-19	168.252.223	156.894.836	-	-	-
dic-19	165.797.258	168.895.579	-	-	-
<b>Subtotal</b>	<b>2.004.743.459</b>	<b>1.798.775.692</b>	<b>42.410.148</b>	<b>8.057.928</b>	<b>50.468.076</b>
<b>TOTAL SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO</b>	<b>148.165.856</b>	<b>28.151.513</b>	<b>176.317.368</b>		

Fuente: Soporte Hallazgo Fiscal 004 del 18 de febrero de 2022

Así las cosas y conforme lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la Ley 734 de 2002, constituyéndose así una presunta falta con incidencia disciplinaria y fiscal.


Dentro de los procedimientos desarrollados por el Grupo de Auditoría explica y precisa la forma como determino el valor del detrimento patrimonial en los siguientes términos:

El valor del daño se determinó así:

Como se evidencia en la tabla No. 9; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **\$176.317.367**, correspondiente al 8.5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Dentro de los procedimientos desarrollados por el Grupo de Auditoría explica y precisa la forma como determino el valor del detrimento en los siguientes términos:

(...)

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

1. Se realizará la revisión y la evaluación del expediente del contrato de concesión No. GC141-2015, suscrito por la Administración Municipal del Guamo Tolima y la empresa de Energía del Tolima-Enertolima, llamada ahora "CELSIA" Colombia.
2. Se verificará evaluará los giros o transferencias realizadas al concesionario de alumbrado público y a la Interventoría de este, en el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.
3. Se revisará los reportes de facturación y recaudo, emitidos CELSIA, de manera mensual, desde el 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.
4. Se evaluará los recursos de alumbrado público que se administran a través de Fiducia para la ejecución del contrato de Concesión No. GC141-20215, desde el 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021.
5. Se verificará la gestión realizada al cobro de Cartera por recaudar del periodo correspondiente desde el 1 de enero de 2018, hasta 30 de junio de 2021.

Continuando con la descripción de los procedimientos desarrollado por el Grupo de Auditoria en donde explica y precisa la forma como determino el valor del detrimento patrimonial expresa lo siguiente en su cuantificación:


(...)

Ahora bien, frente al comportamiento de ingresos, se consolidó la información reportada por Enertolima desde julio de 2015 hasta diciembre de 2017, tanto de contribuyentes residenciales y los contribuyentes Especiales reportados por el municipio; como también, el recaudo realizado a través del Impuesto Predial, evidenciando la siguiente situación:

**Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal**

**Tabla 9, Calculo Vr. Costo del Servicio de Facturación y Recaudo del I.A.P 8,5% Enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019**

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	SERVICIO DE FACTURACION Y RECAUDO		
			0,085	0,19	Vr. Total
ene-17	56.531.651	54.432.946	4.626.800	879.092	5.505.892
feb-17	51.392.902	45.476.259	3.865.482	734.442	4.599.924
mar-17	48.728.812	51.692.872	4.393.894	834.840	5.228.734
abr-17	52.019.908	26.490.890	2.251.726	427.828	2.679.554
may-17	44.483.664	66.359.340	5.640.544	1.071.703	6.712.247
jun-17	52.241.213	45.910.111	3.902.359	741.448	4.643.808
jul-17	56.873.761	55.996.917	4.759.738	904.350	5.664.088
ago-17	58.852.908	58.431.030	4.966.638	943.661	5.910.299
sept-17	55.022.242	51.935.365	4.414.506	838.756	5.253.262
oct-17	54.046.892	70.870.807	6.024.019	1.144.564	7.168.582
nov-17	53.360.430	33.495.476	2.847.115	540.952	3.388.067
dic-17	52.364.358	44.654.670	3.795.647	721.173	4.516.820

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL GUAMO	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

341


<b>Total 2017</b>	<b>635.918.741</b>	<b>605.746.683</b>	<b>51.488.468</b>	<b>9.782.809</b>	<b>61.271.277</b>
ene-18	61.226.561	58.287.666	4.954.452	941.346	5.895.797
feb-18	51.638.736	48.882.090	4.154.978	789.446	4.944.423
mar-18	51.746.794	40.115.086	3.409.782	647.859	4.057.641
abr-18	55.597.581	62.726.188	5.331.726	1.013.028	6.344.754
may-18	55.226.227	53.417.032	4.540.448	862.685	5.403.133
jun-18	53.444.892	45.299.594	3.850.465	731.588	4.582.054
jul-18	61.946.015	58.342.313	4.959.097	942.228	5.901.325
ago-18	60.878.395	58.182.675	4.945.527	939.650	5.885.178
sept-18	62.699.639	46.500.563	3.952.548	750.984	4.703.532
oct-18	60.318.197	61.939.872	5.264.889	1.000.329	6.265.218
nov-18	59.166.739	50.735.837	4.312.546	819.384	5.131.930
dic-18	58.628.515	54.009.198	4.590.782	872.249	5.463.030
<b>Subtotal</b>	<b>692.518.291</b>	<b>638.438.114</b>	<b>54.267.240</b>	<b>10.310.776</b>	<b>64.578.015</b>
ene-19	132.684.247	117.237.848	9.965.217	1.893.391	11.858.608
feb-19	153.148.833	94.158.990	8.003.514	1.520.668	9.524.182
mar-19	167.257.697	141.795.461	12.052.614	2.289.997	14.342.611
abr-19	156.141.609	145.750.617	12.388.802	2.353.872	14.742.675
may-19	163.831.379	143.255.976	-	-	-
jun-19	160.567.533	124.704.905	-	-	-
jul-19	173.878.730	179.610.593	-	-	-
ago-19	186.356.485	178.199.180	-	-	-
sept-19	188.422.532	172.286.905	-	-	-
oct-19	188.404.933	175.984.802	-	-	-
nov-19	168.252.223	156.894.836	-	-	-
dic-19	165.797.258	168.895.579	-	-	-
<b>Subtotal</b>	<b>2.004.743.459</b>	<b>1.798.775.692</b>	<b>42.410.148</b>	<b>8.057.928</b>	<b>50.468.076</b>
<b>TOTAL SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO</b>	<b>148.165.856</b>	<b>28.151.513</b>	<b>176.317.368</b>		

Fuente: Soporte Hallazgo Fiscal 004 del 18 de febrero de 2022

De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme el **Hallazgo Fiscal No 004-142 del 18 de febrero de 2012**, quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que se describe a continuación en el Acápite "Identificación de la entidad Estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales".

En este orden de ideas, la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$176.317.367)**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, a las arcas del Municipio del Guamo Tolima, por las razones antes acotadas.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No 036 de julio 29 de 2022, Radicado No 112-031-2022, obrante a folio 30 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **RAFAEL MONROY GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.084.981 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Alcalde durante la vigencia enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; **OLGA ARTURO PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.758.164 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 4 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017; **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.468.016 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia enero 13 de 2017 al 31 de octubre de 2019; **SILDANA YAMILE URBINA PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No


	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

1.110.513.401 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 11 de 2019 al 31 de diciembre de 2019; **KAREN LORENA PRADA HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.038.886 expedida en el Guamo Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorera, durante la vigencia enero 2 de 2020 al 01 de marzo de 2021; **CAMILO ANDRES ROCHA ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.219.119 expedida en Bogotá Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorero, durante la vigencia marzo 2 de 2021 hasta la fecha y la empresa contratista **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** (Sociedad Absorbente), identificada con el Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.624.537 expedida en Medellín; por los hechos dados a conocer por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima mediante hallazgo fiscal No 004-2022 de fecha 15 de marzo de 2022 obrante a folio 2 del expediente, conllevando este hecho descrito en el hallazgo fiscal a generarse un presunto daño patrimonial de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$176.317.367)**, así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit. 860.002.400-2 y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con el Nit. 860.524.654-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
 NIT: 860.524.654-6  
 No. De póliza: 480-64-994000000459  
 Expedición: 25/07/2016  
 Vigencia: 18/07/2016 hasta 18/07/2017  
 Valor asegurado: \$50.000.000  
 Amparo Póliza: Fallos con Responsabilidad Fiscal  
 Clase de Póliza: Póliza Seguro Manejo Sector Oficial  
 Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

Compañía Aseguradora: LA PREVISORA S.A  
 NIT: 860.002.400-2  
 No. De póliza: 3000318  
 Expedición: 31/07/2017  
 Vigencia: 27/07/2017 hasta 27/07/2018  
 Valor asegurado: \$50.000.000  
 Amparo Póliza: Fallos Con Responsabilidad Fiscal  
 Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial  
 Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

Compañía Aseguradora: LA PREVISORA S.A  
 NIT: 860.002.400-2  
 No. De póliza: 3000363  
 Expedición: 25/06/2018  
 Vigencia: 28/07/2018 hasta 23/03/2019  
 Valor asegurado: \$50.000.000  
 Amparo Póliza: Fallos Con responsabilidad Fiscal  
 Clase de Póliza: Seguro de Manejo Póliza Global Sector Ofic  
 Asegurado: Municipio del Guamo Tolima

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

342

Teniendo en cuenta, lo anterior, y una vez proferido el auto de Apertura Auto No 036 de julio 29 de 2022, Radicado No 112-031-2022, obrante a folio 30 del expediente, se procedió a la notificación de los presuntos responsables fiscales conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, donde se evidencia dentro del expediente, que al señor Jorge Enrique Mellado Vera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.086.287 expedida en el Guamo Tolima y quien fungió como Alcalde Municipal de El Guamo (Tolima) durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, la Contraloría Departamental del Tolima lo citó a notificarse del Auto de Apertura mediante el oficio CDT-RS-2022-00004316 de fecha agosto 3 de 2022 obrante a folio 74 del cartulario, comunicación que le fue remitida al correo electrónico [ingmellado5@hotmail.com](mailto:ingmellado5@hotmail.com) el día 4 de agosto de 2022, y abierta el día 5 de agosto de 2025, según consta en la certificación de la empresa de correos SAFESTAMPER obrante a folio 75 del expediente.

Posteriormente, el día 25 de agosto de 2022, el sujeto procesal radico mediante oficio CDT-RE-2022-0003425 obrante a folio 121 del expediente, una solicitud de recusación contra el investigador de la Contraloría Departamental del Tolima José Saín Serrano, documento este, que fue enviado por el correo electrónico [gobierno@elguamo-tolima.gov.co](mailto:gobierno@elguamo-tolima.gov.co); finalmente el día 12 de noviembre de 2025, mediante oficio CDT-RS-2025-0005284, la Contraloría nuevamente lo cita a versión libre y espontánea mediante correo electrónico [ingmellado5@hotmail.com](mailto:ingmellado5@hotmail.com), tal como obra a folios 252 al 253 del expediente, el señor Jorge Enrique Mellao Vera, ha hecho caso omiso a las citaciones, para ser escuchado en versión libre y espontánea tal, tal como lo norma la Ley 610 de 2000.


En este orden de ideas y para poder continuar con el trámite de las diligencias fiscales establecidas en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; y en aras de garantizarle el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, este Despacho considera imperativo dar aplicación a los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, por consiguiente, se hace necesario designarle apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines.

Artículo 42: "(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)"

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos (2) aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

**"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas (...)

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. (...)

7. La designación del curador ad ítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad ítem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.


En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo Ibidem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

Es de señalar dentro del presente proveído, que el día 19 de febrero de 2026, mediante oficio CDT-RS-2026-0000656 de fecha febrero 20 de 2026, la Contraloría Departamental del Tolima le comunico al Doctor **JOHAN EDGARDO MONCALEANO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 2230304 y tarjeta profesional No 434.575 del Consejo Superior de la Judicatura, el contenido del auto No 004 de febrero 19 de 2026, tal como obra a folio 335 del expediente, mediante el cual se le designo como apoderado de oficio del señor **Jorge Enrique Mellao Vera**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en virtud de lo anterior, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima certificó lo siguiente:

*"La Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, hace constar que el abogado **JOHAN EDGARDO MONCALEANO ROJAS**, aperturó el correo electrónico correspondiente al oficio CDT-RS-2026-0000656 enviado el 20 de febrero de 2026, como se observa a folio 335 y 336 del expediente, al respecto el mencionado abogado no hace pronunciamiento alguno frente a la designación de apoderado de oficio..."*

En este orden de ideas, este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a realizar una nueva designación de apoderado de oficio para el señor **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-031-022, para tal fin, se hará uso de la lista de la unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, ante el silencio y la falta de comparecencia del Doctor **JOHAN EDGARDO MONCALEANO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 2230304 y tarjeta

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

343

profesional No 434.575 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho ordena la compulsión de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima ubicada en la Calle 41 # 5-16, Piso 15, Edificio F25 Ibagué Tolima, correo electrónico [consectol@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:consectol@cen DOJ.ramajudicial.gov.co); Lo anterior, con el propósito de que se investigue el posible incumplimiento de los deberes profesionales del mencionado abogado, al no haber atendido la designación de defensa de oficio debidamente comunicada

En este orden de ideas, y siguiendo las previsiones descritas en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, este Despacho procede a designar, tomando de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, al Doctor **CRISTHIAN CAMILO BAUTISTA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.523.319 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 434.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio del señor **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, sujeto vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-031-022, de conformidad con lo señalado en procedencia.


Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **CRISTHIAN CAMILO BAUTISTA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.523.319 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 434.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio del señor **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, quien fungió como Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; sujeto vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-031-022; precisando que el designado deberá ejercer la defensa técnica en forma gratuita, asumiendo las responsabilidades propias del cargo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por Secretaría General y Común, comuníquese el contenido al abogado **CRISTHIAN CAMILO BAUTISTA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.523.319 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 434.624 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico [camilobautista452@gmail.com](mailto:camilobautista452@gmail.com); el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por estado por medio de la Secretaria General y Común el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dar posesión al abogado **CRISTHIAN CAMILO BAUTISTA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.523.319 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 434.624 del Consejo Superior de la Judicatura como defensor de oficio de la mencionada implicada en el proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTICULO QUINTO:** Compulsar a la Comisión de Disciplina Judicial del Departamento del Tolima ubicada en la Calle 41 # 5-16, Piso 15, Edificio F25 Ibagué Tolima, correo electrónico [consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co), sobre el incumplimiento de las funciones del abogado **JOHAN EDGARDO MONCALEANO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 2230304 y tarjeta profesional No 434.575 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue solicitado por la Contraloría Departamental del Tolima para que cumpliera las funciones de apoderado de oficio del señor **JORGE ENRIQUE MELLAO VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.086.287, expedida en el Guamo Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; sujeto vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-031-02, tal como se evidencia en los documentos aportados por el ente de Control.

**ARTÍCULO SEXTO.** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE DIMER NARANJO PACHECO**  
 Investigador Fiscal